

PLAN DE PREVENCIÓN
Y GESTIÓN DEL
RIESGO PENAL
REFORMA DEL CÓDIGO PENAL



UNA PRIMERA APROXIMACIÓN

La reciente entrada en vigor de la reforma del Código Penal, que tuvo lugar el día 23 de diciembre de 2010, tiene implicación directa en las empresas al haber incluido, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto por las actuaciones realizadas por sus representantes y directivos como por el resto del personal intermedio de la empresa en determinadas condiciones, así como al haber introducido el delito de “cohecho” entre particulares y el acoso laboral. En estos dos casos, se han tipificado las conductas pero no se atribuye responsabilidad penal a las personas jurídicas.

Esta responsabilidad penal de las personas jurídicas afecta de manera directa al riesgo reputacional de las empresas, por lo que su trascendencia va mucho más allá del riesgo estrictamente penal.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La principal novedad de la reforma del Código Penal se encuentra en el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La **responsabilidad penal** de las empresas estará condicionada a los siguientes requisitos:

1. Que la actividad delictiva se realice en nombre y por cuenta de la empresa.
2. Que la empresa obtenga un beneficio como consecuencia de la realización de la actividad delictiva.
3. Que, se trate de actuaciones realizadas por los administradores o los representantes legales así como por cualquier empleado o directivo que dependiendo de los anteriores, realice las conductas delictivas tipificadas, y por parte de la empresa no se hayan establecido los adecuados sistemas de control, prevención y supervisión de los delitos dentro de la empresa.

La clave en las empresas para adaptarse a esta reforma del Código Penal se encuentra en el establecimiento de mecanismos de control interno de prevención de los delitos así como en la detección y supervisión del riesgo penal.



LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Las empresas podrán ser condenadas cuando, por su cuenta o en su provecho, se cometa un delito por las siguientes personas:

- Sus representantes legales y sus administradores de hecho y de derecho.
- Los empleados de la Sociedad o cualesquiera personas físicas sometidas a la autoridad de los representantes legales o administradores, que hayan podido realizar los hechos y siempre que no se haya ejercido el debido control sobre los mismos.

Las personas jurídicas podrán ser penalmente responsables en la comisión de los siguientes delitos:

DELITOS VINCULADOS CON EL DERECHO PENAL ECONÓMICO

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Descubrimiento y revelación de secretos ▶ Estafas ▶ Insolvencias punibles ▶ Daños Informáticos ▶ Delitos relativos a la propiedad industrial, intelectual, al mercado y a los consumidores ▶ Blanqueo de capitales ▶ Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ▶ Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente <ul style="list-style-type: none"> ▶ Vertidos Tóxicos ▶ Riesgos Catastróficos ▶ Riesgos provocados por explosivos y otros agentes ▶ Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje ▶ Tráfico de influencias y cohecho ▶ Corrupción en las transacciones comerciales internacionales |
|---|--|

DELITOS NO VINCULADOS CON EL DERECHO PENAL ECONÓMICO

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ▶ Trafico ilegal de órganos ▶ Trata de seres humanos ▶ Prostitución, corrupción de menores y pornografía infantil ▶ Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros | <ul style="list-style-type: none"> ▶ Delitos contra la salud pública ▶ Criminalidad organizada y financiación del terrorismo ▶ Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes |
|--|---|

PENAS ASOCIADAS

- ▶ Multas
- ▶ Disolución de la persona jurídica
- ▶ Suspensión de actividades
- ▶ Clausuras de locales o establecimientos
- ▶ Inhabilitación para obtener subvenciones, ayudas públicas y prohibición de contratar con el sector público
- ▶ Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favoreciendo o encubriendo el delito
- ▶ Intervención judicial para salvaguardar los intereses de los trabajadores o de los acreedores

¿QUÉ MEDIDAS PUEDE TOMAR UNA EMPRESA PARA PROTEGERSE?

La reforma del Código Penal implica la necesidad de establecer un plan de prevención del riesgo penal que supone el establecimiento de medidas EFICACES de prevención dentro de la empresa que aseguren que existen mecanismos eficaces de CONTROL interno destinados a evitar la comisión de estos delitos, descubrir los mismos así como mitigar su efecto en caso de que se produzcan.

Artículo 31.1 del Código Penal:

“En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho y de derecho.

En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las circunstancias del caso”.

MEDIDAS EFICACES EXIGIDAS POR LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

Las Empresas, a nivel organizativo, tendrán que establecer sistemas de control interno con medidas que garanticen:

- la no comisión de alguno de los delitos anteriormente enumerados,
- y el descubrimiento de los mismos en caso de que tuvieran lugar.

Para ello, las empresas tendrán que revisar o establecer, según los casos, los sistemas de control interno destinados a la prevención de los delitos.

MEDIDAS ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Una vez cometidos los delitos, la reforma del Código Penal ha establecido las siguientes ATENUANTES de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

- ▶ Proceder, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la sociedad, a confesar la infracción a las autoridades.
- ▶ Colaborar en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- ▶ Haber procedido, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral, a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- ▶ Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.



¿CÓMO PUEDE AYUDAR A SU EMPRESA TECUM/BROSETA?

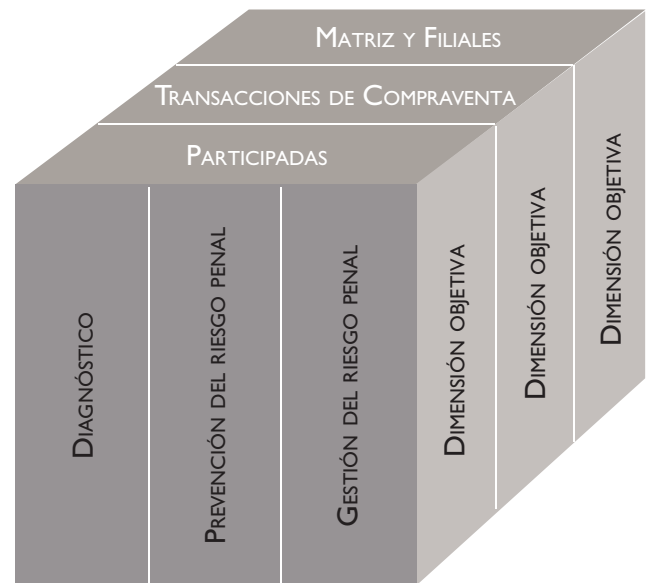
Mediante el trabajo conjunto de Tecum/Broseta disponemos de un equipo multidisciplinar de consultores y abogados con amplia experiencia tanto en el proceso penal como en sede de elaboración e implementación de protocolos de manera conjunta.

Este equipo multidisciplinar puede ayudar a su empresa en dos ámbitos: a priori, en la identificación y evaluación del riesgo penal y la implantación de un procedimiento para la prevención del mismo y, posteriormente, a través de la asistencia y dirección letrada del proceso penal en sede judicial.

NUESTRO PLAN DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO PENAL

En Tecum/Broseta proponemos un enfoque multidisciplinar para ayudar a nuestros clientes en la prevención y gestión de los riesgos penales, estructurado a través de una metodología de trabajo contrastada y que contempla tres dimensiones esenciales:

- ▶ **DIMENSIÓN 1:** La estructura de sociedades y responsabilidades compartidas.
- ▶ **DIMENSIÓN 2:** La totalidad de delitos sujetos a la nueva regulación.
- ▶ **DIMENSIÓN 3:** Un enfoque en el tiempo que permita prevenir y corregir los delitos que se puedan haber producido.

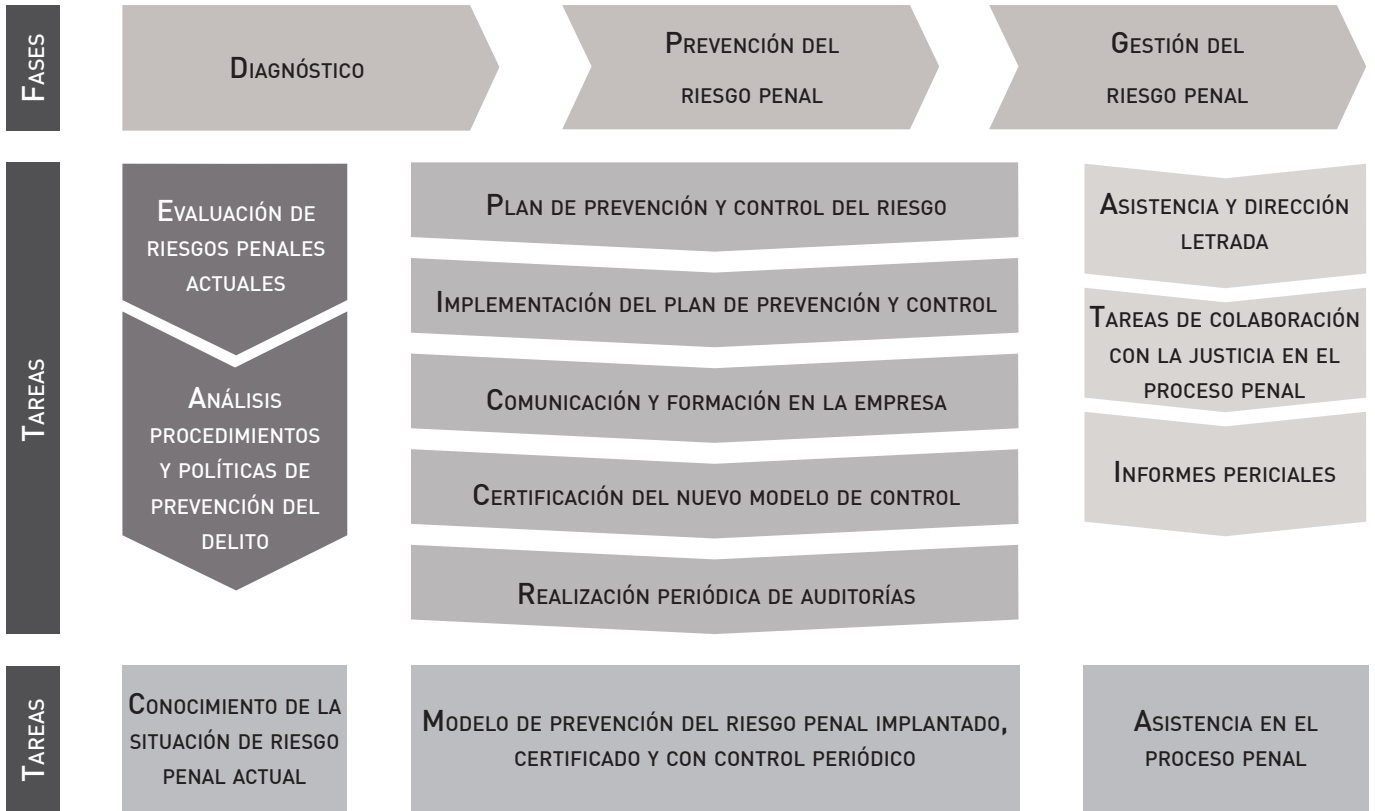


En aquellos supuestos en los que se produzca un delito de los anteriormente tipificados en el seno de una empresa, va a resultar esencial acreditar durante la INSTRUCCIÓN FISCAL y JUDICIAL correspondiente que la empresa tenía elaborados y puestos en práctica con anterioridad todos los procedimientos de control interno necesarios. El control interno debe establecerse en todos los procesos de negocio y verificarse de manera periódica mediante auditorías internas y externas.

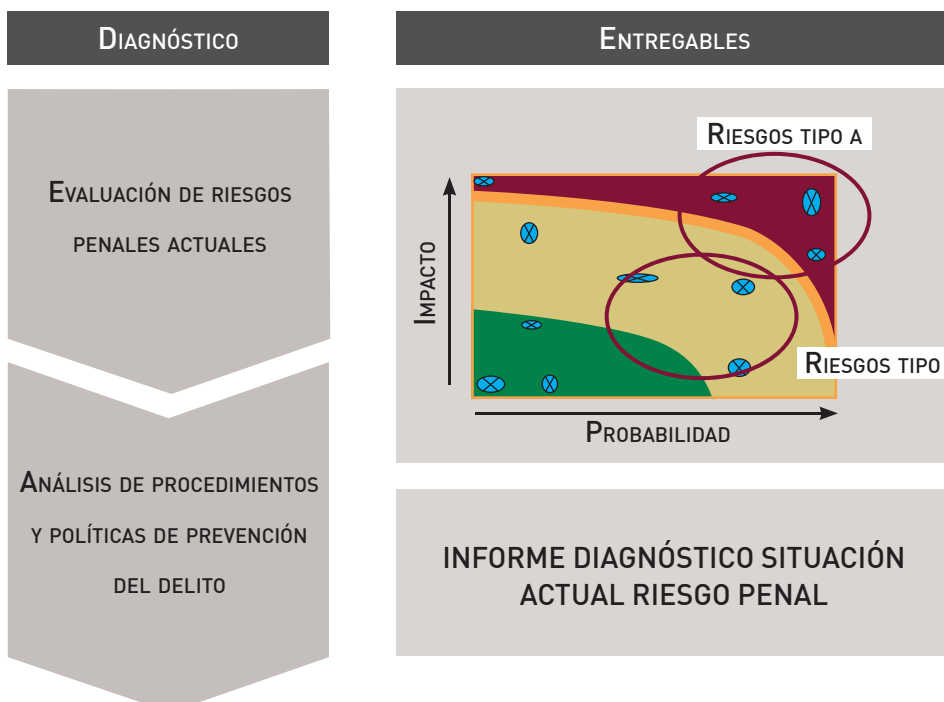
Además, ofrecemos la elaboración de un Plan que vendrá certificado por un tercero independiente lo cual ofrecerá una mayor credibilidad.

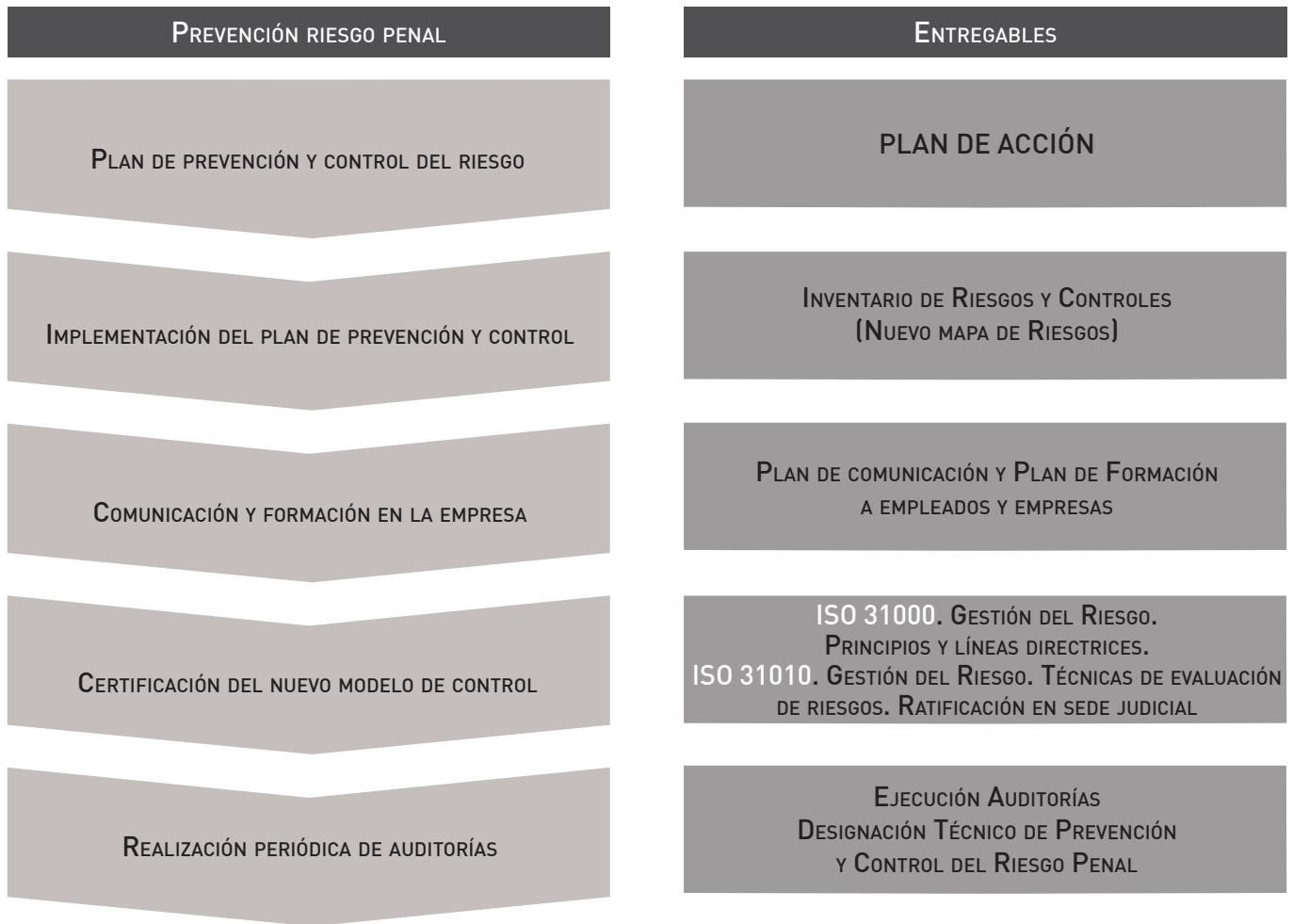
¿CUÁL ES LA METODOLOGÍA DE ESTE PLAN DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO PENAL?

Siguiendo este enfoque, la metodología detallada de trabajo se estructura en los siguientes objetivos, fases y tareas:



En Tecum/Broseta proponemos un enfoque multidisciplinar para ayudar a nuestros clientes en la gestión de los riesgos penales, estructurado a través de una metodología de trabajo contrastada.





¿QUÉ VENTAJAS DIFERENCIADORAS OFRECE EL PLAN TECUM/BROSETA?

- ▶ Un enfoque multidisciplinar al contar con profesionales de la consultoría y con abogados con amplia experiencia en la materia.
- ▶ La elaboración de un Plan de Prevención y Gestión del Riesgo Penal adaptado a las necesidades de su empresa que puede ser ejecutado en distintas fases.
- ▶ Una amplia experiencia en la elaboración e implantación de procedimientos de control internos y gestión de operaciones.
- ▶ Un enfoque del Plan desde la perspectiva de profesionales que tienen amplia experiencia en procesos penales y con conocimiento muy práctico de la realidad empresarial, así como del proceso judicial penal en delitos que puedan dar lugar a la responsabilidad de personas jurídicas.
- ▶ La verificación periódica del Plan de Prevención y Control del Riesgo Penal a través de auditorías externas.
- ▶ La asignación de un/os Técnico/s de Prevención y Control del Riesgo Penal al que la empresa pueda acudir en cualquier momento.



Contacto Broseta Abogados
Rosa M.^a Vidal Monferrer
Abogado del Estado
Socio. Directora Área Derecho Público
rvidal@broseta.com

Patricia Gualde Capó
Socio. Área Procesal
pgualde@broseta.com

BROSETA ABOGADOS

VALENCIA

c/ Pascual y Genís, 5
46002 Valencia
Tel.: 963 921 006/07
info@broseta.com

MADRID

c/ Fernando el Santo, 15-2.º
28010 Madrid
Tel.: 914 323 144
infomadrid@broseta.com

www.broseta.com

Contacto Tecum
Jorge Torres Gimeno
Gerente Área Consultoría
jtorres@tecum.es

TECUM

VALENCIA

c/ Pintor Sorolla 11, 4.^a
46002 Valencia
Tel.: (+34) 963 536 686
Fax: (+34) 963 204 201
info@tecum.es

